

EXPTE.Nº 0116-91

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar a partir del 01-07-91 a las remuneraciones básicas vigentes =A= 380.000 establecidos como asignación remunerativa no bonificable mediante Ordenanza Nº 1067/91 Art. 7º) y 1085/91, Art 8º), lo que representará un sueldo mínimo de 35 horas de labor de =A= 2.000.000 (Australes Dos Millones) sirviendo como base para la adecuación automática de las respectivas categorías.- Los sueldos del personal con estabilidad comprendidos en la planta permanente quedarán fijados de acuerdo a la escala que se adjunta en el Anexo I.-

ARTICULO 2º) Fíjase a partir del 01-07.91 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en “Retribuciones Globales”:

REG.HORARIO	IMPORTE
35 HS.	=A= 107.273
40 HS.	=A= 122.598
44 HS	=A= 134.858
48 HS	=A= 147.118

ARTICULO 3º) Fíjase a partir del 01-06-91 las asignaciones familiares acorde al siguiente detalle y en un todo de acuerdo con lo establecido pro el Gobierno Provincial para el Sector Privado.-

1- Cónyuge	=A= 80.000
2- Hijo y/o Familiar a cargo	=A= 130.000
3- Hijo incapacitado a cargo	=A= 130.000
4- Familiar incapacitado a cargo	=A= 130.000
5- Prenatal	=A= 130.000
6- Adicional por familia numerosa	=A= 30.000
7- Pre escolaridad	=A= 30.000
8- Escolaridad Primaria	=A= 30.000
9- Escolaridad Media y Superior	=A= 45.000
10- Por nacimiento	=A= 1.000.000
11- Por adopción	=A= 3.000.000
12- Por matrimonio	=A= 1.500.000

Los importes de los conceptos 7, 8, 9, se duplicarán cuando el alumno concurra a establecimientos don de se imparta educación preferencial.-

ARTICULO 4º) Ratifícase la total vigencia de los Arts. 2º, 3º, 7º, 9º, y 10º de la ordenanza Nº 1085/91.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 8 de 1991.-

Registrada bajo el número: 1103/91